



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y AL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LOS AVANCES DE LOS PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – De acuerdo con información de Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. (IDHEAS), de los 779 casos de personas desaparecidas en la Ciudad de México 373 corresponden a bebés, niñas, niños y adolescentes, los cuales han desaparecido principalmente en las demarcaciones territoriales de Cuauhtémoc, Venustiano Carranza e Iztacalco.

SEGUNDO. – De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, México ocupa uno de los primeros lugares en desaparición de personas, ya que el mismo delito se relaciona con la violación grave a derechos humanos debido a que las personas desaparecidas



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

principalmente por particulares son explotadas de forma física y psicológica provocado daños irreparables para las víctimas de la comisión de estos delitos.

TERCERO. – La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que “... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

El Comité recomienda al Estado parte a:

a) Establecer un mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones urgentes, que garantice la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, la respuesta y búsqueda inmediata, así como la participación de las víctimas y sus organizaciones;

b) Establecer a la mayor brevedad un mecanismo para garantizar la comunicación de las recomendaciones del Comité a las autoridades federales, estatales y municipales a cargo de la búsqueda y de la investigación.

CUARTO. –La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia alertó que en lo que va de 2021 se han extraviado más de 1200 niñas y niños en la República Mexicana, la Ciudad de México no es ajena a los fenómenos de desaparición de menores, es por ello esta dictaminadora considerando La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha determinado hacer una ampliación de las obligaciones de las autoridades locales en la actuación de la desaparición de personas menores de 18 años, privilegiando el interés superior de la niñez así como privilegiar la búsqueda de estas personas en la jurisdicción de la capital de nuestro país.

QUINTO. – El artículo séptimo de la Ley de Búsqueda de Personas en la Ciudad de México establece un aparatado para búsqueda y localización de personas menores de 18 años en la Ciudad de México en el cual se plantea un protocolo especializado, se considera que es este debe cumplir con los estándares de que prever la organización de las naciones unidas, así como la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la legislación local en la materia, teniendo como referencia la creación de los protocolos especializados en la Ciudad de México.

SEXTO. – La fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda ambas de la Ciudad de México tienen la obligación de establecer los análisis de contexto de las desapariciones de las personas menores de 18 años en la Ciudad de México, a la fecha en las paginas oficiales del Gobierno de la Ciudad de México se ha visto materializado los protocolos establecidos



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

en la normativa, dejando en la vulnerabilidad a las víctimas de desaparición, principalmente a las niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO. En aquellos casos en que la niña, niño o adolescentes se localice y se determine que existe un riesgo en contra su vida, integridad o libertad, el Ministerio Público competente dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Por ello es importante que la Ciudad de México cuente con los protocolos que garantice la máxima protección a los bebés, niñas, niños y adolescentes, garantizando la búsqueda y localización siempre con la presunción de vida y que se les garanticen sus derechos como víctimas de la comisión de los delitos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula en su artículo 1º, que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y con la finalidad de cumplir la obligación que tienen todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, así esta dictaminadora considera pertinente la creación de una legislación en el ámbito local apegada a las disposiciones internacionales que le brinde certeza a los ciudadanos de la Entidad para el completo ejercicio de sus derechos.

Al ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un documento de avanzada y ejemplo mundial en materia de derechos humanos, desde su expedición en 1917, con el reconocimiento de libertades, derechos e igualdad entre los ciudadanos, esta dictaminadora considera en el marco constitucional a la protección y garantía de los derechos humanos crear la legislación armonizada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en materia de prevención, erradicación, sanción y no repetición de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares.

SEGUNDO.- Que el 18 de marzo de 2008 el Estado Mexicano ratificó mediante la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Desapariciones Forzadas, el compromiso principal de que nadie será sometido a una desaparición forzada, entendiéndose ésta como:

“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”¹

Así mismo, se compromete a tomar las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal, y a realizar la investigación sobre las conductas mencionadas, que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

TERCERO.- Con fecha 9 de abril del 2002, el Estado Mexicano ratificó con reserva a un artículo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil el 9 de junio de 1994. Posteriormente, el 11 de julio de 2014, la reserva fue retirada, comprometiéndose plenamente a no practicar, permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales, así como a tomar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos en la mencionada Convención.

En este sentido esta dictaminadora considera que para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano mediante estos instrumentos internacionales, con carácter vinculante, es prioritaria la armonización de la legislación local con la Ley General en la materia para coordinar efectivamente los trabajos y esfuerzos de búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como distribuir competencias entre las autoridades locales correspondientes.

CUARTO.- Considerando que el 19 de noviembre de 2018, el Comité contra las Desapariciones Forzadas, de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por sus Estados

¹Organización de las Naciones Unidas. *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx> [Consultado: 30/07/2019]

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Partes, reiteró su recomendación CED/C/MEX/CO/1, párrafo 41, e instó al Estado Mexicano a:

a) – c) [...]

d) *Armonizar las legislaciones locales con la nueva Ley General en la materia para su correcta implementación y **crear todas las comisiones locales de búsqueda previstas, dotándoles de personal idóneo y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento***²;

Esta Comisión considera de suma importancia emitir la legislación local en la materia con el fin de atender las recomendaciones hechas por el Comité al Estado Mexicano para garantizar la efectiva coordinación entre las Entidades Federativas y principalmente el correcto funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México.

QUINTO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, prevé en su artículo 6, el derecho a la integridad, al estipular que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Al ser la Constitución local promotora de los derechos humanos y pionera a nivel internacional, esta dictaminadora considera que el Congreso de la Ciudad de México, como órgano de representación popular y garante de los derechos humanos debe emitir la legislación en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, con la finalidad de reglamentar los derechos plasmados en la misma, al tiempo de otorgar a sus ciudadanos certeza de que el derecho a la integridad, será garantizado por un marco legal específico, dotando a la Administración Pública de las facultades necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, Ciudad Incluyente, Apartado J. Derechos de las Víctimas, estipula que la Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. En consecuencia, las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

²Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas *Observaciones finales sobre el informe presentado por México*. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/CED_C_MEX_FU_1_33066_S.pdf [Consultado 15/05/2019]



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y AL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LOS AVANCES DE LOS PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

GONZALO ESPINA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 21 de octubre 2021

CCM-IIL/EMH/035/2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

Héctor Díaz Polanco

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, me pueda suscribir a los siguientes asuntos 5, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 38, 40, 41, 42, 44, 46 y 48 del orden del día de la sesión del día de hoy 21 de octubre del año en curso:

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

